



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00073-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso reivindicatorio, informándole que el demandante presentó memorial para subsanar el defecto señalado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023. Provea.

El Guamo Bolívar, 9 de octubre de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: BLEIDIS ISABEL MORALES HURTADO

Demandado: LUIS ALFREDO ESTRADA MORALES Y MARLIN DEL CARMEN RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho, el proceso reivindicatorio promovido por **BLEIDIS ISABEL MORALES HURTADO**, contra **Luis Alfredo Estrada Morales y Marlin del Carmen Rodriguez**, a fin de resolver sobre su admisión. Una vez subsanado el yerro anotado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023 se procede a decidir.

Se observa que la demanda cumple con las reglas previstas en el art. 82 del C.G.P., se acompañan los documentos para la admisión de la misma por la naturaleza del asunto, que se trata de un proceso verbal contencioso de mínima cuantía que se tramita en única instancia y la ubicación del inmueble reclamado, el cual se encuentra individualizado, siendo evidente la competencia del juzgado para conocer en única instancia del presente proceso.

Igualmente, se tiene capacidad para ser parte en el proceso y la misma se dirige contra las personas que tienen la calidad prevista en el artículo 61 del C.G.P., luego por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda, la cual fue subsanada por la parte demandante dentro del término legal.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA “REIVINDICATORIA”, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **BLEIDIS ISABEL MORALES HURTADO** en contra de los señores **Luis Alfredo Estrada Morales y Marlin del Carmen Rodriguez**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

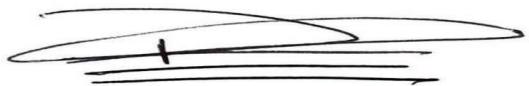
AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00073-00

TERCERO: Prevenir a los demandados que cuentan con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Dr. **JOSE DAVID TIRADO ANGULO**, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 1.020.763.446 y la T. P. No. 296022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **BLEIDIS ISABEL MORALES HURTADO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

